



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 14 DE DICIEMBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : CORPORACIÓN DE EMPRESAS
REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN,
(COERCO).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 317-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Constructora 3 (ECONS-3), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera y sistema de presupuesto de las inversiones en programas y proyectos, por el período del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha catorce de diciembre del año dos mil veinte, con referencia: **EM-017-002-20**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **José Alberto Navarro García**, director general; **Sonia María Madrigal García**, jefa del Departamento de Administración; **Luis Felipe Mojica**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Martha Luisa Flores Briones**, responsable del Departamento de Finanzas; **Roberto José Martínez Meléndez**, jefe del Departamento de Proyectos; **Mercedes Reyes Padilla**, responsable de adquisiciones; **Rebeca Marbelly Acuña Lazo**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Sonia Mercedes Lainez Gauffreau**, responsable de recursos humanos; **Ricardo Javier Rocha Cruz**, responsable de servicios generales; **Armando José Rodríguez Blandón**, responsable de TIC; **Flavio Enríquez Villalobos**, responsable del taller; **René Antonio Canales Ramírez**, responsable de almacén; **Walter José Vanegas Barrios**, jefe del



Departamento de Maquinaria; **William Pérez Sánchez**, ex director de operaciones; **Rosario Cáceres Toruño**, ex directora financiera; **Luis Manuel Arana**, ex responsable de adquisiciones; **Richard José Ramírez**, ex responsable de equipos; **Grace Carolina López Miranda** y **Silvia Alicia Méndez López**, ex responsables de recursos humanos; **José Francisco López Espinoza**, ex director general, y **Sergio Alberto Munguía**, ex responsable de transporte, todos de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO). En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; **b)** Determinar si las asignaciones para inversiones en programas y proyectos se encuentran debidamente registrados, clasificados y depositados; **c)** Comprobar si la ejecución física y financiera de los proyectos, se realizaron conforme la proyección de gastos realizados; **d)** Comprobar que los egresos se encuentran debidamente soportados, registrados, y contabilizados, autorizados y corresponden a los proyectos ejecutados; **e)** Constatar que las obras se ejecutaron de conformidad con las especificaciones técnicas y términos contratados; **f)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **g)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El sistema de control interno implementado por la Empresa Constructora 3 (ECONS-3), para el registro y control a los procesos del sistema de administración financiera y sistema de presupuesto en las inversiones en programas y proyectos, fue satisfactorio. **2)** Se determinó que las asignaciones para inversiones en programas y proyectos, se encuentran debidamente registrados, clasificados y depositados satisfactoriamente y corresponden al giro de la empresa. **3)** Se comprobó que la ejecución física y financiera de los proyectos, se realizan conforme a una proyección de gastos realizados, el cual permite controlar el presupuesto de cada asignación y evaluar financieramente cada proyecto; **4)** Se comprobó que los egresos se encuentran debidamente registrados, soportados, contabilizados, autorizados y corresponden a los proyectos ejecutados por la Empresa Constructora-3 (ECONS-3); **5)** Se cumplió con las autoridades que rigen el sistema de administración financiera y sistema de presupuesto de las inversiones en programas y proyectos, los cuales se encuentran cumplidos; y **6)** No se identificaron hallazgos de incumplimientos de ley.



CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha catorce de diciembre del año dos mil veinte, con referencia: **EM-017-002-20**,



emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN, (COERCO)**, derivado de la revisión al sistema de administración financiera y sistema de presupuesto de las inversiones en programas y proyectos, por el período del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN, (COERCO)**, señores: **José Alberto Navarro García**, director general; **Sonia María Madrigal García**, jefa del Departamento de Administración; **Luis Felipe Mojica**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Martha Luisa Flores Briones**, responsable del Departamento de Finanzas; **Roberto José Martínez Meléndez**, jefe del Departamento de Proyectos; **Mercedes Reyes Padilla**, responsable de adquisiciones; **Rebeca Marbelly Acuña Lazo**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Sonia Mercedes Lainez Gauffreau**, responsable de recursos humanos; **Ricardo Javier Rocha Cruz**, responsable de servicios generales; **Armando José Rodríguez Blandón**, responsable de TIC; **Flavio Enríquez Villalobos**, responsable del taller; **René Antonio Canales Ramírez**, responsable de almacén; **Walter José Vanegas Barrios**, jefe del Departamento de Maquinaria; **William Pérez Sánchez**, ex director de operaciones; **Rosario Cáceres Toruño**, ex directora financiera; **Luis Manuel Arana**, ex responsable de adquisiciones; **Richard José Ramírez**, ex responsable de equipos; **Grace Carolina López Miranda** y **Silvia Alicia Méndez López**, ex responsables de recursos humanos; **José Francisco López Espinoza**, ex director general, y **Sergio Alberto Munguía**, ex responsable de transporte.

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN, (COERCO)** para los efectos de ley que corresponda.



Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veinticuatro (1224) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
M/López